

...**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se requiere fijar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392, como quiera que la que se tenía programada para hoy 28 de junio de 2023 no se pudo llevar a cabo por fallas en el fluido eléctrico. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202200091-00
VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA
Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA
LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ.
14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede reprográmese la respectiva audiencia. Por consiguiente, se dispondrá a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el miércoles cinco (05) de julio de la presente anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Parágrafo: Conforme a lo anterior, se recalca que, siendo el presente proceso de única instancia, las etapas a evacuarse en la audiencia única son las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) Alegatos de conclusión, g) sentencia. Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Aportadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- Copia de Promesa de compraventa. - cuatro (04) folios -.
- Copia de plano topográfico del predio prometido en venta -un (01) folio-.
- Copia de constancia de la entrega del dinero por parte de la compradora CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA a la vendedora LIGIA GONZZALEZ DE GONZALEZ por la suma de quince millones de pesos (15.000.000.00)-dos (02) folios-.
- Copia de constancia de recibido de BENJAMIN GONZALEZ GONZALEZ de la suma de quince millones de pesos (15.000.000.00), el día 4 de marzo de 2020 -un (01) folio-.

- Copia de acta 001 del 05 de abril de 2021, de la notaría única de Bolívar, de comparecencia de la señora CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA para la celebración de la escritura pública del predio prometido en venta -un (01) folio-.
- Copia de otro sí promesa de compraventa del 19 de agosto de 2021 celebrado entre las partes, LIGIA GONZZALEZ DE GONZALEZ como vendedora y CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA como compradora -cuatro (04) folios-.
- Copia de acta de audiencia de conciliación No. 002 de 27 de septiembre de 2022 de la personería municipal de Bolívar -un (01) folio-.
- Copia de acta de audiencia de conciliación No. 003 de 27 de octubre de 2022 de la personería municipal de Bolívar -un (01) folio-.
- Copia de certificado de tradición con número de matrícula 324-74799 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez -dos (02) folios-.
- Copia de póliza de seguros del estado S.A., que garantiza el pago de la obligación invocada con la inscripción de la demanda -dos (02) folios-.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A solicitud de la parte demandante se decreta interrogatorio de parte de la señora LIGIA GONZZALEZ DE GONZALEZ.
- Aportadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

- Copia de acta de audiencia de conciliación No. 002 de 27 de septiembre de 2022 de la personería municipal de Bolívar -un (01) folio-.
- Copia de acta de audiencia de conciliación No. 003 de 27 de octubre de 2022 de la personería municipal de Bolívar -un (01) folio-.
- Copia de otro sí promesa de compraventa del 19 de agosto de 2021 celebrado entre las partes, LIGIA GONZZALEZ DE GONZALEZ como vendedora y CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA como compradora -cuatro (04) folios-.
- Decretadas de oficio:
 - Se solicita el interrogatorio de parte de la señora CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.034.748 de Bolívar Santander.

TERCERO: Oficiese a las partes de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 034 hoy 29/JUN/2023



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO